

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de seis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01157/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha nueve de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00028/IXTASAL/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

**"REQUIERO DEL CONTRALOR MUNICIPAL: NOMBRAMIENTO CONSTANCIA DE NO INHABILITACION CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES CURRICULUM CEDULA PROFESIONAL, TITULO PROFESIONAL, CERTIFICADO EN COMPETENCIA LABORAL EMITIDO POR EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO"** (sic)

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Señalando en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

"ESTA INFORMACION DEBE ESTAR EN LA DIRECCION DE  
ADMINISTRACION EN SU AREA DE RECURSOS HUMANOS EN EL  
EXPEDIENTE DEL PERSONAL EN CUESTION" (sic).

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, el P.D. Melquisedec Flores Martínez, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos: - - - - -

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[Archivos Adjuntos]

De click en la fila del archivo adjunto para abrirlo

DOCUMENTOS LIC MONTUFAR.pdf

CV LIC MONTUFAR.pdf

**IMPRIMIR EL ACUSE**

versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL**

IXTAPAN DE LA SAL, México a 19 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00028/IXTASAL/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

le envío mis documentos solicitados y así mismo le comunico que el certificado en competencias laborales se encuentra en trámite saludos

ATENTAMENTE

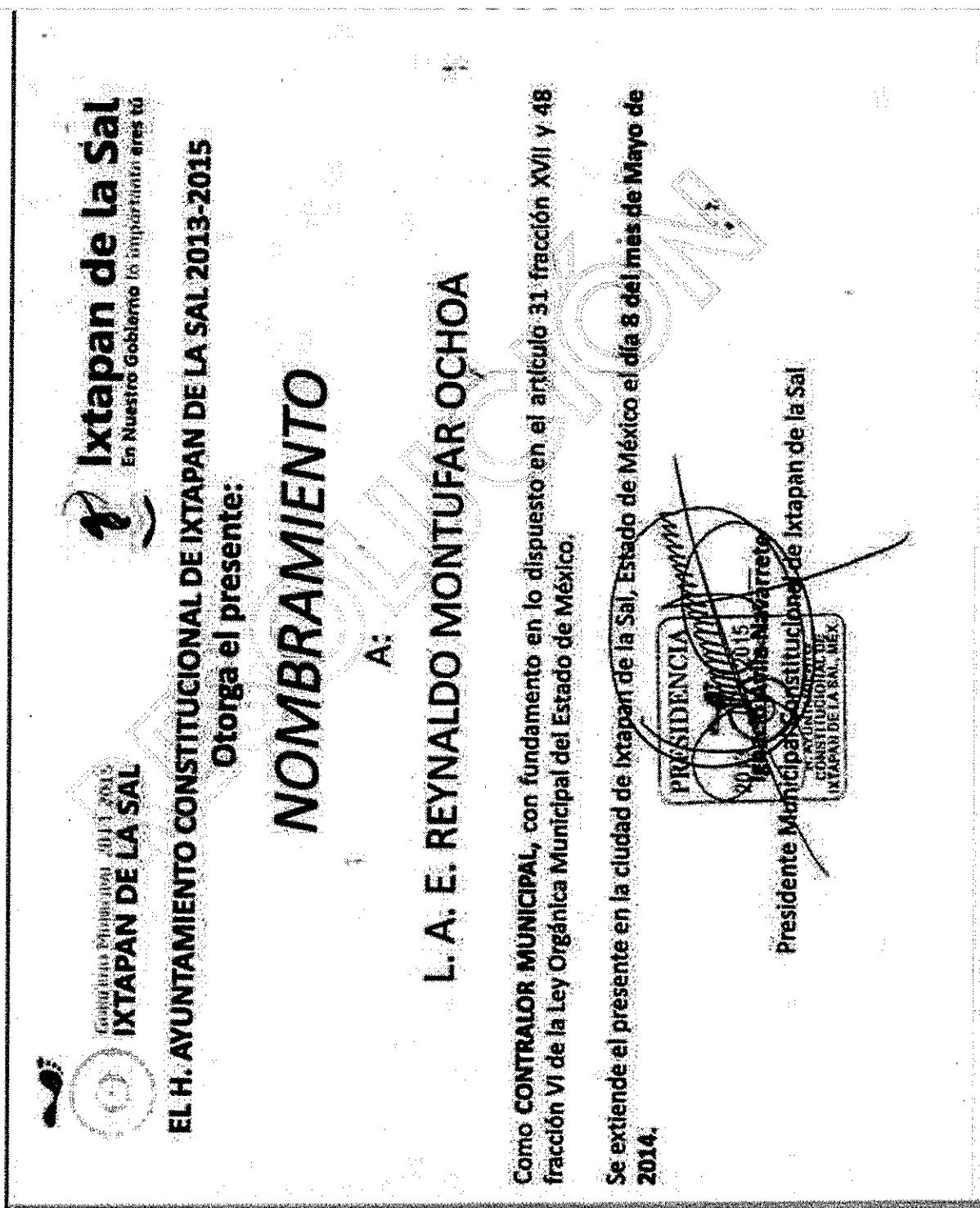
P.D. MELQUISÉDEC FLORES MARTÍNEZ  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *DOCUMENTOS LIC MONTUFAR.pdf* y *CV LIC MONTUFAR.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:

**Recurrente:**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Sistema de Consultas de No Instalación

Página 1 de 1



Teléfonos de Línea: Estado de México:  
+ 52 722 275 67 30 - 31 de junio de 2014

F.D. MELQUISÉDEC FLORES MARTÍNEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CONTRALORÍA INTERNA  
MUNICIPAL DE IXTAPAN DE LA SAL.

**PRESENTE**

En relación a la consulta que efectuó a los Recursos de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que conforman Dirección General de Responsabilidades, en su nombre de su D.R.C. MONTUFAR OCHOA ESTEBANALDO con R.F.C. MOOC320203, considero oportuno emitir la siguiente respuesta, en acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, artículo 143 del Código Administrativo del Estado de México, y Título VIII, 6, 8, 11 fracciones II, III y VI; Reglamento Interno de la Contraloría establecido en la Decisión del Gobierno el 20 de Marzo de 2007, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo General que Establece las Lineamientos de los Procedimientos Administrativos y de Operación de Contraloría, así:

A la fecha, en los órganos mencionados no hay trabajador, administrador de recursos de investigación o de servicio y procedimiento administrativo, en relación con la persona sobre consulta. Por lo tanto, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la legislación laboral vigente, DICHA PERSONA SI PUEDE SER CONTRATADA para desempeñar el cargo o función en su sentido literal.

Para cualquier aclaración sobre lo expuesto a la Dirección de Control de Mantenimiento de Servicios y Gestión de Riesgos de la Secretaría de la Función Pública, número de teléfono 877221, sección con Ramón Sánchez, Oficina Zona Industrial, Colonia Páramo 17/077, Toluca, México, o al teléfono (522) 275 67 30, 31 de junio de 2014.

**ATENTAMENTE**

Director General de Responsabilidades  
de la Secretaría de la Función Pública

**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA**  
**DIRECCION GENERAL DE**  
**RESPONSABILIDADES**  
**DIRECCION DE CONTROL DE**  
**MANTENIMIENTO DE SERVICIOS Y**  
**SANCIONES**

ROBERT MOSCOSA N. 1331 ESQ. PRIMEROS DE  
MAYO  
CONCHÍA ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO  
DE MEXICO, C.P. 30077  
TEL. 01 722 275 67 30 P.M. ESTDZ

Recurso de Revisión: 01157/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

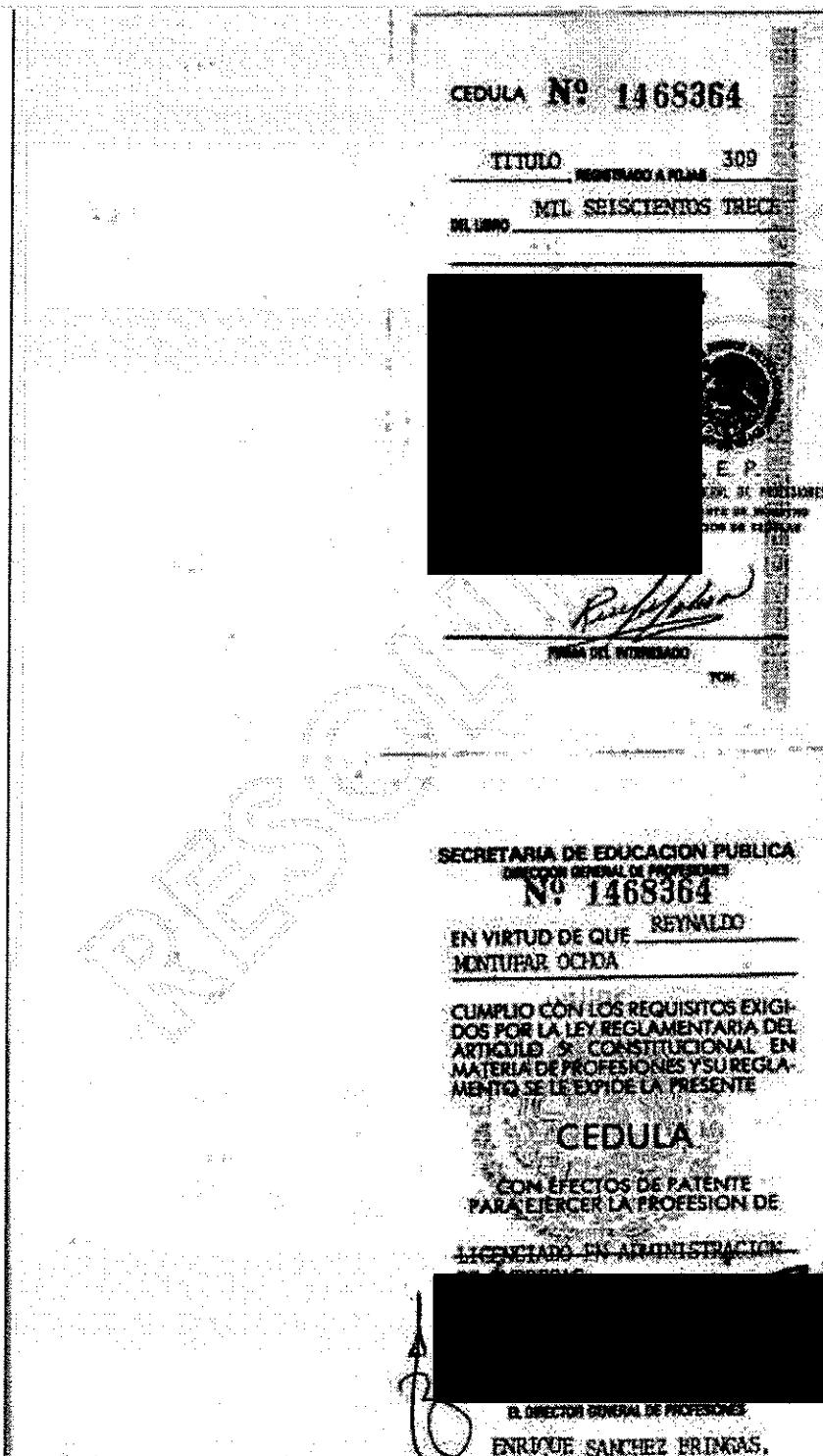
	
<b>CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES</b>	
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 14 de Junio de 2014.	
<p>El Instituto de Servicios Periciales, Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, certifica que, una vez que se realizó la identificación dactiloscópica y previa confrontación con los archivus y bases de datos que obran en esta institución, no existe antecedente penal registrado del:</p>	
<p><b>C. REYNALDO MONTUFAR OCHOA</b></p>	
<p>DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN</p>	
<p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 13 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 6, 59, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, y en el Acuerdo número 14/2011 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen los Supuestos y Lineamientos para la Expedición de Informes y Certificados de Antecedentes No Penales.</p>	
<p>Se emite el presente certificado para los efectos legales correspondientes.</p>	
<p>ATENTAMENTE, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES EL SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO</p>	
<p>DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN</p>	
<p>PSP-001 Nº 347576</p>	

Recurso de Revisión: 01157/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

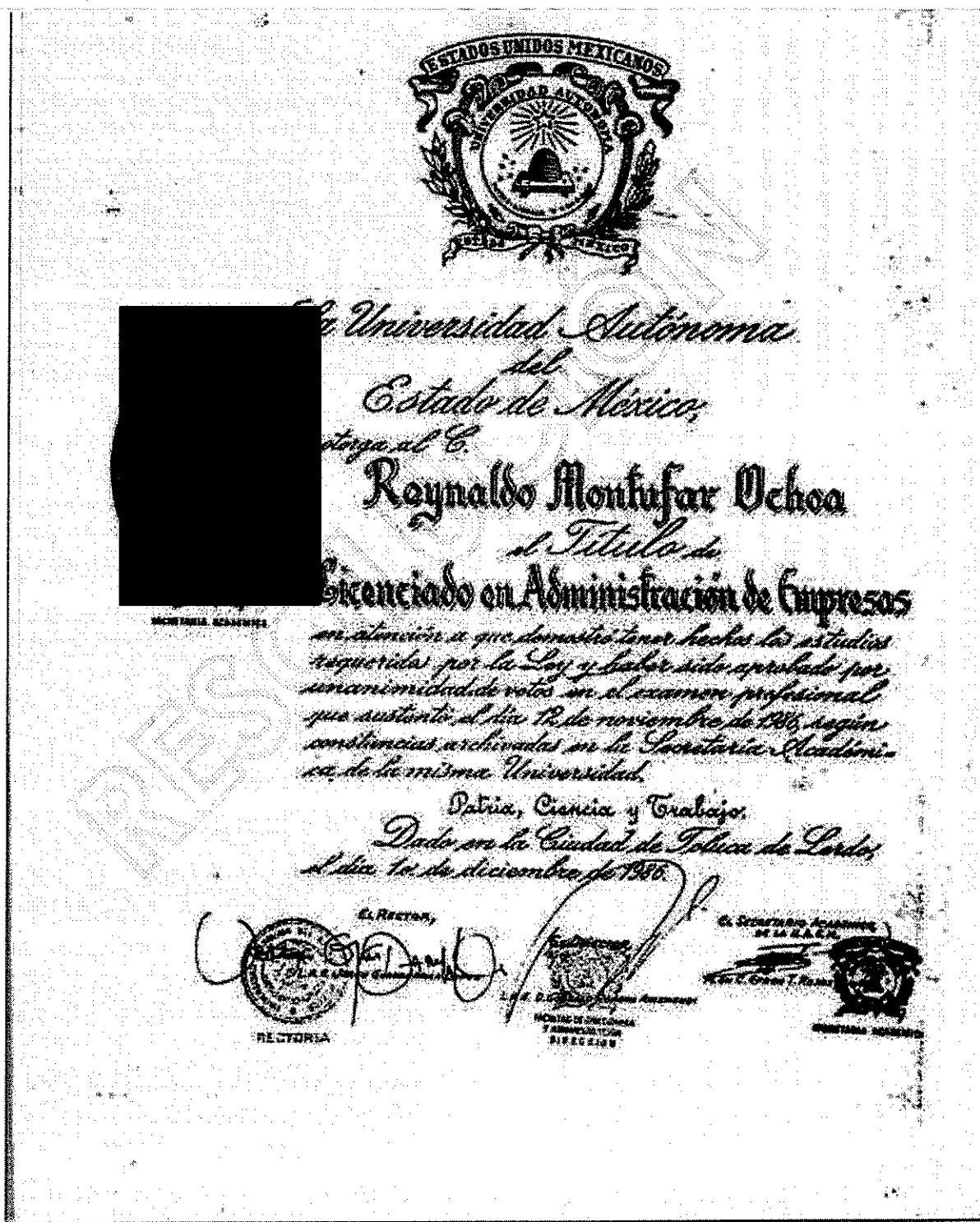


Recurso de Revisión: 01157/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de Revisión: 01157/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**CURRICULUM VITAE**

**L.A.E. REYNALDO MONTUAR OCHOA**

**MAYO 2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

<b>DATOS GENERALES</b>	
<b>NOMBRE:</b>	<b>REINALDO MONTUFAR OCHOA.</b>
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	[REDACTED]
<b>LUGAR DE NACIMIENTO:</b>	[REDACTED]
<b>NACIONALIDAD:</b>	[REDACTED]
<b>ESTADO CIVIL:</b>	[REDACTED]
<b>PROFESIÓN:</b>	<b>LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.</b>
<b>CARRERA TÉCNICA:</b>	<b>TÉCNICO EN CONTABILIDAD.</b>
<b>CEDULA PROFESIONAL:</b>	<b>1468364.</b>
<b>ESCOLARIDAD</b>	
<b>EDUCACIÓN PROFESIONAL:</b>	<b>LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, TITULADO.</b>
<b>TESIS PROFESIONAL:</b>	<b>MÉTODO PARA EL CONTROL DE INVENTARIOS DE MATERIALES INDIRECTOS DE UNA EMPRESA MANUFACTURERA DE MOTORES PARA AUTOMÓVILES.</b>
<b>FACULTAD (1975-1981)</b>	<b>CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA U.A.E.M.</b>
<b>PREPARATORIA (1973-1975)</b>	<b>NÚM. DE LA U.A.E.M.</b>
<b>ESC. SUPERIOR DE COMERCIO (1969-1973)</b>	<b>TÉCNICO EN CONTABILIDAD.</b>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

<b>SECUNDARIA (1966-1969)</b>	<b>FEDERAL ES-371-7 COVICA DE CATALÁN, GUERRERO.</b>
<b>PRIMARIA (1960-1966)</b>	<b>INTERNADO N° 20, EVARISTA PÉNALOSA DE PADILLA, COVICA DE CATALÁN, GUERRERO.</b>
<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>	
<b>DIR. OBRAS PÚBLICAS DEL 15 DE FEBRERO AL 15 DE MAYO DE 2014</b>	<b>JURÍDICO ADMINISTRATIVO</b>
<b>O.P.D.A.P.A.S. DEL 16 DE JUNIO DE 2013 AL 15 DE FEBRERO 2014, IXTAPAN DE LA SAL, MEX.</b>	<b>ASESOR ADMINISTRATIVO</b>
<b>INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO (HOSPITAL PARA EL NIÑO) DEL 1<sup>er</sup> DE JUNIO DEL 2011 AL 30 DE ABRIL DEL 2012, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.</b>	
<b>INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO (HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA) DEL 1<sup>er</sup> DE FEBRERO DEL 2007 AL 31 DE MAYO DEL 2011, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.</b>	
<b>SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, DEPTO. DE SUPERVISIÓN Y AUDITORIA VALLE DE TOLUCA DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2006 AL 15 DE FEBRERO DE 2007, TOLUCA, MÉXICO.</b>	<b>SUPERVISOR DE AUDITORIA</b>
<b>SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, DEL 1<sup>er</sup> DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2006 (CONTRALORIA INTERNA) COMISIONADO A LA SECOGEM, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.</b>	<b>SUPERVISOR DE CONTRALORES</b>
<b>INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DEL 01 DE AGOSTO 2005 AL 15 DE MARZO DE 2006, TOLUCA, MÉXICO.</b>	
<b>COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO 2005, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.</b>	

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

<b>TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC DEL 16 DE ENERO DE 1994 AL 31 DE ENERO DE 2005. ECATEPEC, MEXICO.</b>	
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO DEL 1º DE OCTUBRE DE 2002 AL 15 DE ENERO DE 2004. TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA CONTRALORIA INTERNA VALLE DE MEXICO
PATRONATO DEL DIFEM, 1º DE MARZO AL 15 DE JULIO DE 2002. TOLUCA, MEXICO.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS.
HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL DIFEM, DEL 02 DE FEBRERO DEL 2000 AL 28 DE FEBRERO DE 2002. TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, DEL 15 DE MAYO DE 1997 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999. ESTADO DE MEXICO.	DELEGADO ADMINISTRATIVO.
COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, DEL 20 DE ENERO DE 1994 AL 15 DE MAYO DE 1997. TOLUCA, MEXICO.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES.
B. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, 1992 A 1993.	TESORERIA MUNICIPAL. JEFE DE CONTROL DE OBRAS.
B. AYUNTAMIENTO DE NEPETEC, 1991	JEFE DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL.
DESPICHO ADMINISTRATIVO, 1990	ASESORIA EN COMERCIO INTERNACIONAL.
CHRYSLER DE MEXICO, S.A. DE C.V. NOVIEMBRE 1983 A DICIEMBRE 1989. TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.	JEFE DE ANALISTAS DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.
CHRYSLER MEXICO, S.A. DE C.V. SEPTIEMBRE 1980 A OCTUBRE 1983. TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y PROGRAMADOR DE MATERIALES, CONTROL DE PRODUCCION.
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS ENERO-AGOSTO 1980. TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.	JEFE ADMINISTRATIVO.
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, 1978-1979. TOLUCA, MEXICO.	SUBCOORDINADOR DE PROYECTOS FINANCIEROS.
SERVICIO ACRA, SUSORES, 1978 TOLUCA, ESTADO DE MEXICO	ADMINISTRATIVO.
AUTOMAGNETO, S.A. DE C.V. ENERO 1976 A DICIEMBRE DE 1977. TOLUCA, MEXICO	JEFE DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**AUTOMAGNETO, S.A. DE C.V., SEPT. 1977 A DICIEMBRE 1978, TOLUCA, MEXICO.** **JEFE DE REGISTROS CONTABLES.**

#### **ACTIVIDADES DE TIPO DOCENTE**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA U.A.E.M. JULIO DE 1997 AL 31 DE AGOSTO DEL 2004, TOLUCA.**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y MATERIA: ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN DE LA U.A.E.M. DE 1997 INTERNACIONAL AL 2005, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y MATERIA: MERCADOTECNIA II, ADMINISTRACIÓN DE LA U.A.E.M. 1990 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

**FACULTAD DE INGENIERIA DE LA U.A.E.M. MATERIA: TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS II, 1997-1998, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y CONTABILIDAD BÁSICA (MAESTRO ADJUNTO) ADMINISTRACIÓN DE LA U.A.E.M. 1998.**

**ESCUELA INDUSTRIAL N° 14, 1976-1988, SAN MIGUEL CHAPULTEPEC MATERIA: DOCUMENTACIÓN.**

**PREPARATORIA DE CAPULHUAC, 1978-1979 MATERIA: SOCIOLOGÍA.**

#### **DIPLOMADO**

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA  
03 DE FEBRERO AL 17 DE AGOSTO 2010.**

**DESARROLLO HUMANO EN EL SERVIDOR PÚBLICO**

#### **CURSOS Y SEMINARIOS**

**CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, SISTEMA CURSO DE INDUCCIÓN A LOS NUEVOS NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA, CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, SEPTIEMBRE 2009**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO TALLER SOBRE TRABAJO EN EQUIPO Y  
DE MEXICO, DICIEMBRE 2006 LIDERAZGO**

**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, 2005 TALLER SOBRE ENTREGA-RECPCION  
Y LEY DE TRANSPARENCIA**

**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, FERRERO SEMINARIO SOBRE NORMATIVIDAD DE  
DE 2004 ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL  
ESTADO DE MEXICO**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO SEMINARIO DENOMINADO: EL  
ADMINISTRATIVO Y SECRETARIA DE LA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CONTRALORIA AGOSTO 2003 COMO EXPRESIÓN DE JUSTICIA  
CERCANA A LA COMUNIDAD**

**MEDICAL MINISTRY INTERNATIONAL, ACULCO, "EL DIF CON EL OJO EN TUS OJOS"  
EDO. MEX., ABRIL 2002**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TOLECA ADMINISTRACIÓN DE LA CALIDAD Y  
DICIEMBRE 2001 LIDERAZGO.**

**BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, EL NUEVO SIGLO DEL EXPORTADOR.  
NOVIEMBRE 2000**

**INTRODUCCIÓN Y APLICACIÓN PRACTICA DE PROSPECTIVA INFORMATICA Y  
LA CALIDAD: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y ADMINISTRATIVA SANEAMIENTO, 1993**

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y  
FEBRERO 1994 CONTROL DE LA OBRA PÚBLICA HIDRÁULICA**

**ENTREGA-RECPCION DE LA ADMINISTRACION H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC,  
MUNICIPAL, 1993 ESTADO DE MEXICO**

**AUDITORIA DE OBRAS, 1993 H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC,  
ESTADO DE MEXICO.**

**ACTUALIZACION FISCAL, 1991-1993 H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC,  
ESTADO DE MEXICO.**

**SEMINARIO DE ACTUALIZACION FACULTAD DE CONTADURIA Y  
DISCIPLINARIA EN ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACION DE LA UAGM,  
MERCADOTECNIA, 1990.**

**COMPUTACIÓN 1988 CHRYSLER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASPECTOS OPERATIVOS DE LA IMPORTACIÓN INSTITUTO DE ENSEÑANZA E  
Y EXPORTACIÓN, 1988 INVESTIGACIÓN SUPERIOR EN  
COMERCIO INTERNACIONAL, MÉXICO,  
D.F.**

**SISTEMA ARMONIZADO Y CLASIFICACIÓN DE CHRYSLER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
MERCANCIAS, 1988**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**DEPÓSITO INDUSTRIAL, 1986.**

**CHRYSLER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**DESARROLLO EN EQUIPO DE TRABAJO, 1983.**

**CHRYSLER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**COMUNICACIONES, 1981.**

**CHRYSLER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**RELACIONES HERMANAS, 1977.**

**AUTOMAGNETO, S.A. DE C.V.**

#### **PARTICIPACIÓN COMO CONFERENCISTA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y TEMA: RETO DE LAS EMPRESAS  
ADMINISTRACIÓN, 2006 MEXICANAS EN LAS EXPORTACIONES**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y TEMA: PARTICIPACIÓN DEL  
ADMINISTRACIÓN, 2005 LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN EN  
EL COMERCIO INTERNACIONAL.**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE TEMA: LA PARTICIPACIÓN DE LAS  
MÉXICO, 2004 PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL  
COMERCIO EXTERIOR**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE TEMA: LOS IMPUESTOS DEL  
MÉXICO, 2000 COMERCIO EXTERIOR**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE TEMA: EL COMERCIO  
MÉXICO, 1991 INTERNACIONAL**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE TEMA: EL LICENCIADO EN  
MÉXICO, 1988 ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN EL  
COMERCIO INTERNACIONAL.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con la respuesta, el veinte de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01157/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

*"no recibi toda la informacion que solicite, falto el certificado en competencia laboral emitido por el Instituto Hacendario que establece que el certificado debe ser expedido con anterioridad al nombramiento." (sic)*

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

*"no recibi toda la informacion que solicite, falto el certificado en competencia laboral emitido por el Instituto Hacendario que establece que el certificado debe ser expedido con anterioridad al nombramiento. Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley: I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida pór el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;" (sic)*

Advirtiendo del escrito de interposición de recurso, que **EL RECURRENTE** anexó el archivo electrónico con el nombre montufar.pdf, el cual contiene la siguiente información: -----  
-----  
-----  
-----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL

IXTAPAN DE LA SAL, México a 19 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00028/IXTASAL/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

le envío mis documentos solicitados y así mismo le comunico que el certificado en competencias laborales se encuentra en trámite saludos.

ATENTAMENTE

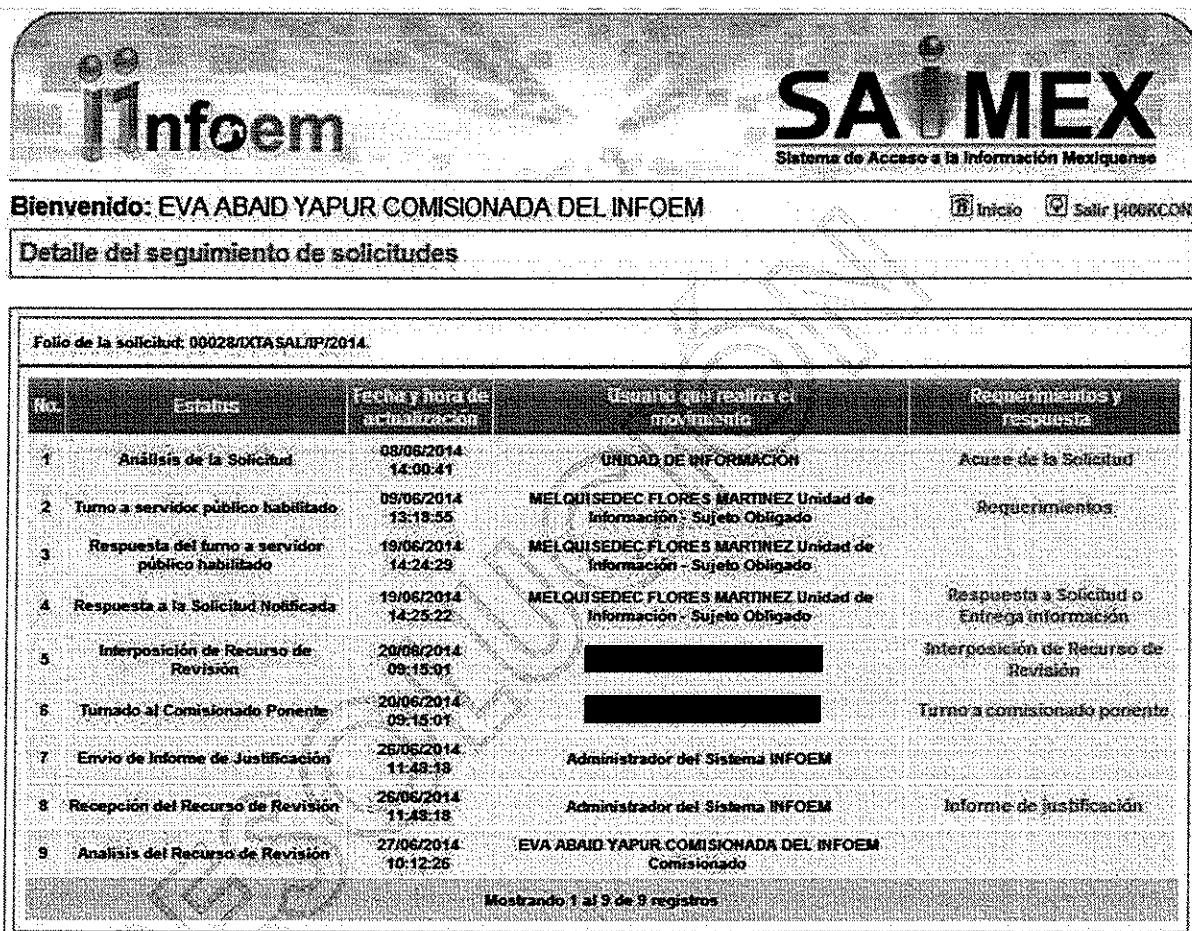
P.D. MELQUISEDEC FLORES MARTINEZ  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Folio de la solicitud: 00028/IXTASAL/PR/2014	No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
	1	Análisis de la Solicitud	08/06/2014 14:00:41	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
	2	Turno a servidor público habilitado	09/06/2014 13:18:35	MELQUISEDEC FLORES MARTINEZ Unidad de información - Sujeto Obligado	Requerimientos
	3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	19/06/2014 14:24:29	MELQUISEDEC FLORES MARTINEZ Unidad de información - Sujeto Obligado	
	4	Respuesta a la Solicitud Notificada	19/06/2014 14:25:22	MELQUISEDEC FLORES MARTINEZ Unidad de información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
	5	Interposición de Recurso de Revisión	20/06/2014 09:15:01	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
	6	Turnado al Comisionado Ponente	20/06/2014 09:15:01	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
	7	Envío de Informe de Justificación	25/06/2014 11:44:19	Administrador del Sistema INFOEM	
	8	Recepción del Recurso de Revisión	26/06/2014 11:45:18	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
	9	Analisis del Recurso de Revisión	27/06/2014 10:12:26	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el veinte de junio de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintitrés al veinticinco de junio del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM****Acuse de Informe de Justificación****RESPUESTA A LA SOLICITUD****[Archivos Adjuntos]**De Click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[DOCTOR.pdf](#)**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF**AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL**

IXTAPAN DE LA SAL, México a 26 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00028/IXTASAL/IP/2014

NO SE ENVÍO INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE:

Administrador del Sistema

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00028/IXTASAL/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la misma, el diecinueve de junio de dos mil catorce, en tal virtud el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurre a partir del veinte de junio de dos mil catorce y fenece el diez de julio del mismo año, sin contemplar en el cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio, así como los días cinco y seis de julio todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el veinte de junio de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- III. Derogada.
- IV. ..."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les entregue la información incompleta y en el presente caso **EL RECURRENTE** al momento de interponer el recurso que nos ocupa, señaló como razones o motivos de inconformidad que: "*no recibi toda la informacion que solicite, faltó el certificado en competencia laboral emitido por el Instituto Hacendario que establece que el certificado debe ser expedido con anterioridad al nombramiento ...*" (sic); razón por la que se configura la causal de procedencia del recurso señalada.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

**"REQUIERO DEL CONTRALOR MUNICIPAL: NOMBRAMIENTO  
CONSTANCIA DE NO INHABILITACION CERTIFICADO DE NO  
ANTECEDENTES PENALES CURRICULUM CEDULA PROFESIONAL,**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**TITULO PROFESIONAL, CERTIFICADO EN COMPETENCIA LABORAL  
EMITIDO POR EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO"**

(sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó el nombramiento, la constancia de no inhabilitación, certificado de no antecedentes penales, curriculum Vitae, cedula profesional y título profesional, todo ello del Contralor Interno de dicho Ayuntamiento, tal y como se hizo constar de las documentales insertadas en la presente resolución en las fojas de la 4 a la 15, información con la cual estuvo satisfecha **EL RECURRENTE**, ya que al momento de interponer el recurso que nos ocupa manifestó como acto impugnado lo siguiente:

*"no recibi toda la informacion que solicite, falto el certificado en competencia laboral emitido por el Instituto Hacendario que establece que el certificado debe ser expedido con anterioridad al nombramiento." (sic)*

Es así que por lo que se refiere al nombramiento, la constancia de no inhabilitación, certificado de no antecedentes penales, curriculum Vitae, cedula profesional y título profesional, todo ello del Contralor Interno de dicho Ayuntamiento, se tiene por satisfecha al no haber inferido **EL RECURRENTE** motivo de inconformidad alguno y por contrario manifestar su conformidad respecto a la entrega de dicha información y solo manifestar agravios en contra de la falta de entrega de la información consistente

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

en el certificado de competencias laborales expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México.

En efecto, la situación anterior fue consentida por **EL RECURRENTE**, ya que en su escrito de interposición de recurso no manifiesta motivos de inconformidad respecto a la entrega del nombramiento, la constancia de no inhabilitación, certificado de no antecedentes penales, curriculum Vitae, cedula profesional y título profesional, todo ello del Contralor Interno de dicho Ayuntamiento, por lo que lo relacionado a dicha información **debe quedar firme ante falta de impugnación.**

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3<sup>a</sup>/J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

**"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a **EL RECURRENTE**, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a **EL RECURRENTE**, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, por lo que se refiere a la información referente al nombramiento, la constancia de no inhabilitación, el certificado de no antecedentes penales, curriculum Vitae, cedula profesional y título profesional, todo ello del Contralor Interno de dicho Ayuntamiento, **EL RECURRENTE** manifiesta como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"no recibi toda la informacion que solicite, faltó el certificado en competencia laboral emitido por el Instituto Hacendario que establece que el certificado debe ser expedido con anterioridad al nombramiento. Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley: I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;" (sic)*

Siendo así que este Órgano Garante considera que resulta procedentes las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, ya que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** en virtud de lo siguiente:

Señala **EL SUJETO OBLIGADO** en lo conducente de su respuesta que:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*"... le comunico que el certificado en competencias laborales se encuentra en  
tramite"*

Es así que en primer término tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que posee y administra la información solicitada, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

Es así que, si bien es cierto manifiesta **EL SUJETO OBLIGADO** que el certificado en competencias laborales se encuentra en trámite, también lo es que con dicha manifestación no es posible tener por cumplido el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que como acertadamente lo señala **EL RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad, dicho certificado debe expedirse con anterioridad a la fecha de su designación, tal y como se desprende de lo dispuesto por los artículos 32, 96 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que literalmente establecen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**"Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:**

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

**Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:**

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

**Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.**

Es así que conforme a la normatividad referida, para los cargos de Tesorero y **Contralor Municipales** se deben cumplir como mínimo de requisitos ser ciudadano del Estado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

en pleno uso de sus derechos; no estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública; no haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran y en los otros casos, de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado; tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación; y además sólo para el Tesorero Municipal caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior.

Por lo que atendiendo a los preceptos legales referidos, se tiene que es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** contar con el certificado de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de la designación del Contralor y Tesorero Municipal, por lo que si **EL SUJETO OBLIGADO** asegura que se encuentra en trámite dicho certificado, es obvio que no cuenta con él, razón por la cual debe generar el Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia correspondiente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública no la tiene.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, la cual no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia, a saber los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.

4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita su derecho la razón válida, del por qué no podrá entregarse esa información pública; para ello, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del Ayuntamiento; de este soporte documental hará referencia de manera obligatoria en el acuerdo.

En sustento a lo anterior, son aplicables los criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

#### CRITERIO 0003-11

**"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**  
*La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos: La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*

*En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.*

#### CRITERIO 0004-11

**"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones: 1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*

*2º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”*

Por lo que en el caso en particular, si **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de contar con el certificado de competencia laboral, antes de haber realizado la designación del Contralor Interno Municipal, y a la fecha no cuenta con él, debe emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente para explicar el por qué teniendo la obligación de contar dicho documento, no lo tiene.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En virtud de lo anterior, resulta procedente **modificar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** para efecto de ordenar a este que a través de su Comité de Información emita el Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia del certificado de competencia laboral emitido por el Instituto Hacendario del Estado de México, respecto del Contralor Municipal, debiendo notificar a través de **EL SAIMEX** dicha Declaratoria de Inexistencia a **EL RECURRENTE**.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de entregar su respuesta a **EL RECURRENTE**, no realizó la versión pública de los documentos entregados que así lo ameritaban, ello por contener datos personales, por lo que se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones cumpla con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y sus Lineamientos y realice en los casos que así lo ameriten, las versiones públicas de los documentos que haga entrega a los particulares, debiendo para ello emitir el Acuerdo de clasificación correspondiente por medio de su Comité de Información.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, se **modifica la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO**.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda íntegramente a solicitud de información 00028/IXTASAL/IP/2014, y en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, realice lo siguiente:

*"A través de su Comité de Información emita el Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia del certificado de competencia laboral emitido por el Instituto Hacendario del Estado de México, respecto del Contralor Municipal.*

*Debiendo notificar dicha Declaratoria de Inexistencia a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**."*

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del

Recurso de Revisión: 01157/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** a **EL RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

9  


Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
IXTAPAN DE LA SAL**

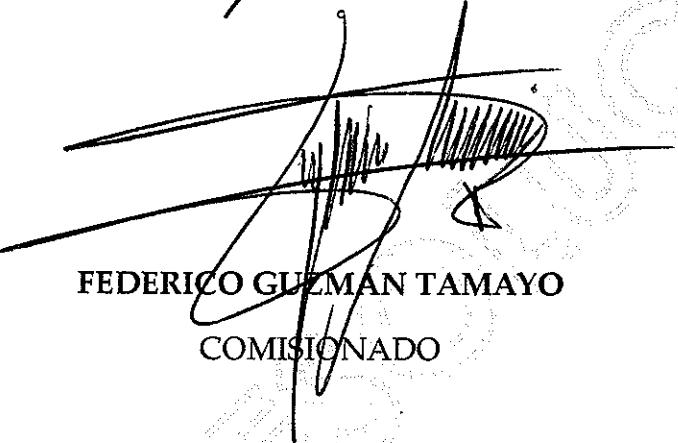
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

  
**EVA ABAID YAPUR**

COMISIONADA

  
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

COMISIONADA

  
**FEDERICO GÜZMAN TAMAYO**

COMISIONADO

  
**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA

  
**IOVJAYI GARIBIO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

  
**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01157/INFOEM/IP/RR/2014.